**PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS.**

**BENEFICIARIOS**

Aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, …)

**REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN**

* Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma
* **No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación)**
* **No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 0 037)**
* **No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS**
* Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago)
* Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 0 haya visto reducida su facturación en un 75%
* Si se tienen trabajadores a cargo y los mismos no se dan de baja en la TGSS ni tampoco dan de baja la actividad, no es obligatorio realizar un ERTE para que pueda acogerse a la prestación extraordinaria
* No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria

**¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?**

* La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€)
* La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

**PLAZOS DE PRESENTACIÓN**

* Solicitud de la prestación extraordinaria por ser una de las actividades recogidas en el RD: Los trabajadores autónomos podrán presentar sus solicitudes a partir de hoy (19/03).
* Solicitudes de la prestación extraordinaria por reducción de los ingresos del 75%: Los trabajadores autónomos podrán presentar sus solicitudes a partir del 15 de abril (transcurrido 1 mes desde la declaración del estado de alarma).

**¿CÓMO SE ACCEDE ALA PRESTACIÓN?**

* Presentando el expediente y solicitud que encontrará disponible en la Mutua de Accidentes de Trabajo a la que pertenezca el Autónomo,